

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76001-3103-010-2006-00297-00
Proceso	Proceso Liquidación Obligatoria
Deudor	Pablo Julio Ramírez Ordoñez

Mediante oficio No. 506 proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali se indica que, previo a resolver sobre el levantamiento de medidas cautelares en el proceso allí adelantado, se requiera a este despacho judicial para que se sirva certificar si el expediente con demanda instaurada por el señor DIEGO GUZMAN ROSERO en contra de PABLO RAMIREZ Y OTRO con radicación 760014003013200101055: "*Se encuentra asignado a alguna de esas dependencias judiciales ya sea en acumulación de procesos o en trámite concursal, y en caso afirmativo si se dispuso el levantamiento de la medida de cautela ordenada por este estrado o si en su defecto se remitió el expediente para tal finalidad.*"

En virtud de la anterior solicitud y, revisado el plenario se observa que, bajo el expediente con radicación No. 76001310301020060029700 el cual proviene del Juzgado 10 Civil Circuito de Cali, correspondió al asunto solicitado, el cual en función de la liquidación obligatoria se incorporó el expediente solicitado¹ al proceso que cursó en este despacho.

Respecto al proceso requerido se tiene que el señor DIEGO GUZMÁN ROSERO cedió el crédito a los señores CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL OSSA, JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL OSSA, JAVIER RAMÍREZ OSSA Y ALFONSO OSSA ARISTIZÁBAL, lo cual fue aceptado por auto 1269 del 25 de septiembre de 2012².

Ahora bien, sobre el proceso en referencia, se tiene que el señor PABLO JULIO RAMÍREZ ORDOÑEZ llegó a acuerdo que fue aprobado mediante audiencia No. 311 del 11 de julio de 2011, acta visible a folio 843 a 845³; por último, presentada la rendición de cuentas por el liquidador fue aprobada por auto interlocutorio No. 1162 del 28 de

¹ Véase expediente digital Expedientes Incorporados el PDF 18.Cuaderno.pdf

² Véase expediente digital Expedientes Incorporados Folio 33-34 el PDF 18.Cuaderno.pdf

³ Expediente digital ver folios 60-64 del PDF Cuaderno No. 11

noviembre de 2016 visible a folio 921 a 923⁴, mismo auto por el cual se ordenó la terminación del trámite de liquidación obligatoria.

En virtud de lo anterior, mediante audiencia de la cual reposa acta No. 311, se dispuso en su numeral cuarto el levantamiento de los embargos que: "*puedan existir a nombre del deudor*", y, efectivamente se libraron los siguientes oficios:

- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Matricula No. 370 11557 - Oficio No. 1940, visible a folio 869⁵.
- Cámara de comercio - Oficio No. 1941, visible a folio 871⁶.
- Oficina de Tránsito Municipal de Florida, vehículo de placas No. CEN 535 - Oficio No. 328, visible a folio 946⁷.

Respecto a la solicitud de información sobre el levantamiento de medidas cautelares, se informa que se levantaron las relacionadas anteriormente, y que, al ser un trámite de liquidación patrimonial, conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006⁸, su terminación se perfeccionó en la audiencia de la adjudicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNÍQUESE la anterior decisión al Juzgado 13 Civil Municipal

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

047

⁴ Expediente digital ver folios 54-58 del PDF Cuaderno No. 12

⁵ Expediente digital ver folios 95 del PDF Cuaderno No. 11

⁶ Expediente digital ver folios 97 del PDF Cuaderno No. 11

⁷ Expediente digital ver folios 82 del PDF Cuaderno No. 12

⁸ **ARTÍCULO 63. TERMINACIÓN.** El proceso de liquidación judicial terminará: 1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación. 2. Por la celebración de un acuerdo de reorganización. Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora.

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 05 de septiembre de 2023

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**